



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

**LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y con la Resolución No. 023 del 20 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene como misión constitucional el servir a las personas, mediante la prestación de los servicios de registro civil e identificación y la organización de las elecciones. Bajo este escenario, esta Entidad debe esencialmente propender por satisfacer las necesidades de los colombianos, ajustando cada uno de sus ejes misionales a la actualidad mediante el uso de nuevas tecnologías.

Que, el proyecto del sistema de información de registro civil tiene como finalidad implementar un nuevo modelo en los medios tecnológicos para inscribir el estado civil de las personas en nuestro país, encaminado a las necesidades de cambio y de la transformación digital que se está presentado en el siglo XXI a nivel mundial. Así mismo, garantizar la autenticidad, seguridad, acceso y protección de los datos personales. Es por eso, que se hace necesario modernizar el proceso de inscripción del registro civil de las personas, debido a que se está operando bajo la vigencia de una norma que cumplió 50 años en julio de 2020, aunado a esto, en un sistema que resulta obsoleto para satisfacer las necesidades de las personas que deben tramitar un registro civil o adelantar respecto del mismo las distintas inscripciones y anotaciones.

Que, en este sentido, la tecnología adquiere todo el sentido social porque gracias a ella se solucionan problemas concretos, se eliminan barreras de acceso a los trámites y se mantiene actualizada la información. En esta medida, las mejoras tecnológicas que se propone implementar en el nuevo sistema de información de registro civil, están dirigidas a superar los obstáculos y sobre todo, a mejorar el proceso brindando un servicio oportuno y de fácil acceso.

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, el estatuto del registro civil de las personas se encuentra contenido en el Decreto Ley 1260 de 1970. Sin embargo, es necesario hacer referencia a otras disposiciones normativas que reforman, complementan o constituyen otra fuente en esta materia. A saber:

- Constitución Política: De conformidad con lo establecido por el artículo 266 modificado por el Acto Legislativo 1 de 2003 el Registrador Nacional ejercerá la dirección y organización del registro civil y la identificación de las personas.
- Ley 57 de 1887, Código Civil, Sancionado el 26 de mayo de 1873: A tener en cuenta, el Libro Primero que trata de las personas.



- Decreto Ley 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas. Los siguientes actos y hechos, producen efectos jurídicos en el estado civil de las personas:
 1. Nacimientos
 2. Matrimonios
 3. Defunciones
 4. Cambios de nombre
 5. Cambios de componente sexo
 6. Nacionalidad
 7. Filiación
 8. Reconocimientos de hijos extramatrimoniales
 9. Legitimaciones
 10. Adopciones
 11. Alteraciones de la patria potestad
 12. Emancipaciones
 13. Uniones maritales de hecho declaradas
 14. Nulidades de matrimonio
 15. Divorcios
 16. Separaciones de cuerpos y de bienes
 17. Capitulaciones matrimoniales
 18. Rehabilitaciones
 19. Declaraciones de seudónimo
 20. Declaraciones de ausencia
 21. Declaraciones de presunción de muerte
 22. Sentencias judiciales y actos administrativos que afecten el estado civil
- Decreto 1010 de 2000 por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; señala:

Artículo 2 OBJETO. “Es objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.”

- Decreto 019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, Diario Oficial No. 48308 del 10 de enero de 2012.

El artículo 23, dispone sobre la administración de la base de datos del registro civil de defunción por parte de la RNEC: “La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social - Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.”

- Decreto 356 de 2017, por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, 3 de marzo de 2017.

Este Decreto brinda lineamientos para la inscripción extemporanea del nacimiento en el registro civil, generando los mecanismos tendientes a evitar la inscripción fraudulenta en el registro civil de nacimiento.

De la misma manera, dispone la inscripción digital del registro del estado civil, así:

“Artículo 2.2.6.12.3.7. Inscripción digital del registro civil. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá implementar un modelo de inscripción de registro civil por medios tecnológicos, que garantice la autenticidad, seguridad, acceso y protección de los datos”

- Ley 1753 de 2015 establece la obligatoriedad del suministro de información, lo que se verá reflejado al lograr la consolidación de los datos disponibles en los registros de tomo y folio que aún se encuentran en papel en Notarías y Registradurías a nivel nacional.

Artículo 159 establece la obligatoriedad de suministro de información. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 227. Obligación de suministro de información. Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.”

- Referente a las obligaciones incorporadas en el Decreto 1413 del 2017 “Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, se destaca:

“Artículo 2.2.17.1.1. Objeto. El presente título reglamenta parcialmente el Capítulo IV del Título 111 de la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo los lineamientos que se deben cumplir para la prestación de servicios ciudadanos digitales, y para permitir a los usuarios el acceso a la administración pública a través de medios electrónicos.

Artículo 2.2.17.1.2. Ámbito de aplicación. Serán sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente título las entidades que conforman la Administración Pública en

los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones públicas.

(...)

*Artículo 2.2.17.1.4. Actores involucrados. la prestación de los servicios ciudadanos digitales involucra la participación de los siguientes actores: 1. los usuarios. 2. los organismos y entidades establecidos en el artículo 2.2.17.1.2 de este Decreto. 3. Los operadores de servicios ciudadanos digitales. 4. El articulador. 5. Las autoridades que tienen a su cargo las funciones de política, regulación, vigilancia y control sobre las actividades que involucran la prestación de los servicios ciudadanos digitales. 6. **La Registraduría Nacional del Estado Civil, como autoridad facultada por la Constitución Política y las leyes para la identificación de las personas.** (Negrita fuera del texto)*

(...)

Artículo 2.2.17.2.1.1. Descripción de los servicios ciudadanos digitales. Los servicios ciudadanos digitales se clasifican en básicos y especiales. 1. Servicios ciudadanos digitales básicos. Son servicios ciudadanos digitales básicos los siguientes: (...) 1.2. Servicio de autenticación con cédula digital. Es aquel que permite la validación de la identidad de los ciudadanos colombianos por medios electrónicos, a través de la cédula de ciudadanía digital que para tal efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...)

Artículo 2.2.17.2.2.3. Condiciones mínimas. Además de cumplir con los requisitos exigidos en el Manual de Condiciones, cada interesado en prestar a título de operador cualquiera de los servicios ciudadanos digitales básicas, deberá acreditar ante el articulador las siguientes condiciones: 1. En relación con el servicio de autenticación con cédula digital: Las que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

- Ley 1955 de 2019 “Artículo 147. Transformación digital pública. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.

Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:

(...)



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción.

9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.”

- CONPES 3975 de 2019 define **Economía digital**: la economía digital hace referencia a una amplia gama de actividades económicas que utilizan información y conocimiento digitalizados como factores clave de producción. En este contexto, las tecnologías digitales se utilizan para recopilar, almacenar, analizar y compartir información digitalmente y transformar las interacciones sociales. La economía digital también impregna todos los aspectos de la sociedad, influyendo en la forma en que las personas interactúan y provocando amplios cambios sociológicos (Asian Development Bank, 2018).
- Ley 2008 de 2019 Artículo 150 menciona “Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante un proceso de modernización que conduzca a la implementación del voto electrónico en la organización electoral del país, **la actualización e implementación del registro civil en línea** y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, **de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar**, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2020” (negrilla fuera del texto).
- Decreto 2411 de 2019 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” establece en el “Artículo 153. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante un proceso de modernización que conduzca a la implementación del voto electrónico en la organización electoral del país, la **actualización e implementación del registro civil en línea** y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, **de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar**, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2020”. Negrita fuera de texto.
- El artículo 21 del Decreto 2106 de 2019 establece las inscripciones oficiosas y en línea de las defunciones en el Registro Civil “La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá inscribir de manera oficiosa y en línea las defunciones en el Registro Civil, siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán el mecanismo automatizado para que los ciudadanos puedan obtener en línea el Registro Civil de Defunción.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Las entidades que en ejercicio de sus competencias requieran verificar la defunción de una persona deberán interoperar o en su defecto consultar en línea las bases de datos de identificación y registro civil, de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará este procedimiento”.

Que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, conforme los artículos 120 y 266 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1010 de 2000, “Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría”, la Registraduría Nacional del Estado Civil de acuerdo con los lineamientos del CONPES 2822-DNP de noviembre 15 de 1995, denominado “Modernización de los sistemas de Identificación Ciudadana e Inscripción electoral”¹, como responsable de la identificación de los colombianos, modernizó su plataforma tecnológica integrando nuevos sistemas de identificación, como la solución “Sistemas Automatizados de Identificación Dactilar – AFIS”, mediante la ejecución de los contratos 197 de 1997 (PMT Fase I) y 057 de 2005 (PMT Fase II), cuyo objetivo principal fue el diseño, desarrollo, suministro, instalación, puesta en funcionamiento y entrega, bajo la modalidad “llave en mano”, de una solución integral para la tecnificación y automatización de las funciones de registro civil e identificación ciudadana.

Así mismo, la fase II del PMT fue producto del proceso con invitación pública (Invitación No.005 de 2005), cuyo objeto fue: el diseño, desarrollo, suministro, instalación, puesta en funcionamiento y entrega, bajo la modalidad “llave en mano”, de una solución integral que comprendía los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y la prestación de servicios técnicos especializados, para la ejecución del proyecto de “Ampliación de la Producción y Optimización de los actuales Sistemas de Identificación y Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, PMT”, con el fin de garantizar los servicios prestados por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil en lo referente a registro civil e identificación de los colombianos y unificar, actualizar y ajustar los Sistemas de Información.

Que, como resultado de la ejecución de dicho contrato se logró la modernización de los sistemas de registro civil e identificación, se consiguió un cambio radical, no sólo en la infraestructura central de la Entidad sino en las regionales, a nivel del sistema de cedulação y de registro civil, con la adquisición de equipos de comunicaciones, bases de datos, validación automática de datos, fabricación y entrega autenticada de documentos los cuales representaron la mayor parte de la inversión del Estado para actualizar el Sistema de Identificación de los colombianos. Cabe resaltar que la Entidad, en función de su objeto, que involucran los aspectos más importantes de la democracia, enfocados en garantizar el registro civil, la identificación y soportar la ejecución de los procesos electorales, debe prever y garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Registro Civil e Identificación y velar porque se mantenga una infraestructura de comunicaciones acorde con la magnitud del Proyecto de Modernización Tecnológica.

Que, el PMT en su segunda fase, se implementó en las Registradurías Municipales, Auxiliares y Especiales, incluyendo la validación en línea de los datos biográficos de los

¹ “(...) para la automatización del sistema de clasificación, almacenamiento y cotejo de impresiones dactilares, se utilizará el sistema AFIS (Sistema Automático para la Identificación Dactilar) (...)”



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

menores y de los ciudadanos con el fin de transmitir a través de la red corporativa las imágenes de las fotos, firmas y huellas que se almacenan en el subsistema de identificación y especialmente en el AFIS, incluyendo la infraestructura tanto de registro civil como de fabricación de documentos y sus sistemas complementarios.

Que, el dimensionamiento de la infraestructura que requirió el desarrollo del PMT II, se soportó en el hecho de que la base instalada en la primera fase PMT I, no era suficiente para cumplir con el proceso de renovación de la cédula de ciudadanía de todos los colombianos, razón por la cual se amplió, de tal forma que, permitió procesar sesenta mil transacciones de validación de la información de identidad por día, fabricar una cantidad igual de documentos y contar con capacidad para almacenar cuarenta y cinco millones de registros de personas, previa la incorporación al sistema de treinta millones de tarjetas decadaactilares existentes para el proceso de validación. El proyecto comprendió la dotación a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la infraestructura tecnológica necesaria en materia de hardware, software e insumos, para la optimización del Sistema de Identificación y Registro Civil, que permitiera la elaboración de treinta millones de cédulas de ciudadanía renovadas y tres millones de tarjetas de identidad.

Que, la inversión efectuada en la segunda fase del proyecto de modernización, permitió garantizar un único y seguro documento de identidad para los colombianos, la actualización y unificación de las bases de datos del Sistema de Identificación y Registro Civil, además de una mayor satisfacción ciudadana por el mejoramiento del servicio de identificación. La solución implementada permite mediante consultas realizadas a los sistemas de información, apoyar el control de los movimientos y operaciones en el sector financiero, reducir los riesgos por pagos fraudulentos mediante falsas identificaciones en el sector real, comercial y asegurador; controlar la plena identidad de los particulares en las transacciones que se realicen frente al Estado y entre los mismos, controlar efectivamente el pago de las pensiones; prestar adecuadamente los servicios de salud y facilitar la identidad del colombiano al que se le asignan subsidios por parte del Estado; depurar el Censo Electoral y realizar procesos electorales ágiles, confiables y transparentes.

Finalmente, mediante los contratos de prestación de servicios suscritos entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y la firma SAFRAN Identity & Security Sucursal Colombia hoy IDEMIA Identity & Security Sucursal Colombia², números 258 del 2010, 141 del 2011, 009 de 2012, 151 de 2012, 102 de 2013, 250 de 2013, 013 de 2014, 120 de 2014, 015 de 2015 y 092 de 2015, se continuó con las actividades de Mantenimiento y Sostenibilidad para los Sistemas de Registro Civil e Identificación PMT II a nivel nacional.

Que, para la vigencia 2014 - 2018 se formuló el Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la plataforma tecnológica que soporta el Sistema de Identificación y Registro Civil PMT II

² De acuerdo con lo establecido en la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 29 de noviembre de 2017, presentada por el contratista IDEMIA, la Sucursal ha presentado los siguientes cambios de razón social, en el año 2007 Sagem Defensa Seguridad Sucursal Colombia por Sagem Seguridad Sucursal Colombia, año 2010 por Morpho Sucursal Colombia, año 2016 por Safran Identity & Security Sucursal Colombia y en el año 2017 por Idemia Identity & Security Sucursal Colombia

Nacional” BPIN 2013011000314, que incluyó no solo actividades de mantenimiento y sostenibilidad, sino el fortalecimiento de la solución PMT II.

Que, en desarrollo del proyecto mencionado, se suscribieron los siguientes contratos con IDEMIA Identity & Security Sucursal Colombia, que incluían las actividades permanentes de mantenimiento y sostenibilidad, así como las del fortalecimiento necesario para mantener vigente, actualizada y operativa la plataforma tecnológica, logrando nuevas funcionalidades y servicios que redundaron en beneficios para los colombianos, fortalecimientos que se enuncian a continuación:

- Contrato 003 del 08 de febrero de 2016, mediante el cual se realizó la renovación de la plataforma de hardware de 2.230 estaciones de trabajo del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y Centro de Acopio (CA), a nivel nacional el cual finalizó el día 25 de noviembre de 2016; y el contrato 076 de 2016 que cubría mantenimiento y sostenibilidad de la plataforma.
- Contrato 006 del 20 de enero de 2017, a través del cual se fortalecieron las bases de datos de MTR, Réplica I, Biointer, BDR y Réplica de BDR incluyendo la mejora correspondiente en capacidad de procesamiento, memoria disponible, espacio de almacenamiento en disco, tarjetas de red y arquitectura escalable con alta tolerancia a fallos, lo anterior mediante la renovación de los servidores y motores de bases de datos centrales MTR, Réplica de Identificación, Biointer del Sistema de identificación, BDR, se instaló la nueva réplica total de la BDR del Sistema de Registro Civil, y se implementó el servicio web de consulta sobre la Réplica total de la BDR, el cual finalizó el 19 de enero de 2018.
- Contrato No. 012 del 19 de enero de 2018, con el cual se realizó la actualización de los algoritmos de comparación biométrica incluyendo la biometría complementaria de reconocimiento facial; optimizando el proceso de validación de solicitudes, mediante la integración del motor biométrico MBSS “*Morpho Biometric Search Services*”; ampliación de la capacidad del sistema de almacenamiento SAN XIV a 118 TB para 60 millones de personas en el Sistema de Identificación y la actualización de la infraestructura de respaldo de las bases de datos permitiendo la unificación de los mecanismos de Backups de los diferentes subsistemas de la solución PMT II y la compatibilidad con el mismo. Adicionalmente, se adquirieron e integraron a la solución PMT 198 dispositivos Morphotop que permiten la captura de huellas de los colombianos; se renovó e integró a la solución del software PMTII la impresora de fábrica de documentos, por una Impresora Xerox® Versant™ 3100 para la expedición de cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad, asegurando calidad y flujos establecidos con el contratista, como se puede evidenciar en los informes de supervisión del contrato.
- El 27 de septiembre de 2018 se suscribió la adición No. 1 con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 40 de la Ley Estatutaria 1621 de abril de 2013 y apoyo a la Fiscalía General de la Nación y el 19 de diciembre de 2018 se suscribió la adición No. 2, otrosí y prórroga No. 1: en virtud de la adición se adquirieron e integraron a la solución PMT II, 153 DISPOSITIVOS MORPHOTOP



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

que permiten la captura de huellas de los colombianos; mediante el otrosí y prórroga del contrato se modificó la forma de pago y se amplió la vigencia del hasta el 30 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que se presentaron circunstancias excepcionales que impidieron terminar la puesta en operación a nivel nacional del nuevo Sistema HLED y Morphotablet, una de las actividades contempladas en el fortalecimiento de la plataforma PMT II.

- Con corte al 31 de marzo de 2019, se finalizaron las actividades de la adición No. 2, otrosí y prórroga No. 1 del Contrato No. 012 de 2018 con el envío de 1.300 Morphotablet a las Registradurías y Delegaciones nivel nacional, así como la instalación y puesta en funcionamiento del sistema HLED Web.

Que, de acuerdo con los avances de las vigencias 2016, 2017 y 2018 y entendiendo las necesidades de la entidad para continuar con el fortalecimiento del Sistema PMT II, mediante la plataforma MGA – Web, se presentó ante el Departamento Nacional de Planeación – DNP el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica que Soporta el Sistema de Identificación y Registro Civil PMT II” vigencias 2019 – 2022, así como el documento justificativo del 26 de abril de 2018, aprobado con el código BPIN 2018011000622, que para su ejecución en la vigencia 2019 requería recursos por \$91.623.196.471. Sin embargo, mediante la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, le fue aprobado en el presupuesto de inversión para el proyecto antes mencionado la suma de \$83.518.196.471 razón por la cual, fue necesario realizar un análisis y redefinición del alcance de las actividades previamente presentadas de acuerdo con los recursos asignados.

Que, posteriormente, la Dirección Financiera de la RNEC informó que, de acuerdo con el aplicativo SIIF-Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, el proyecto únicamente tenía una disponibilidad de \$58.978.350.000.

Que, con los recursos disponibles en la vigencia 2019, se suscribió con IDEMIA Identity & Security Sucursal Colombia el siguiente contrato:

- Contrato No. 018 del 25 de febrero de 2019: se realizaron actividades de fortalecimiento como la puesta en funcionamiento de la Estación Integrada de Servicios – EIS en 203 Registradurías especiales y auxiliares a nivel nacional. De la misma manera, mediante la adición No. 1 del 31 de julio de 2019, se suscribió la Adición y otrosí No 1, por valor de \$7.960.800.671, que dio cumplimiento con la ampliación de la capacidad de autenticación facial y dactilar a un máximo diario de 100.000 transacciones 1:1 de huellas dactilares y/o fotografías, componente de analítica estratégica de datos / Reportes, Diseño y desarrollo de una aplicación móvil para trámite de reimpresión de documentos de identidad con autenticación facial, así como el diseño y desarrollo de una herramienta para optimizar la seguridad en los trámites de reimpresión realizados desde el portal institucional mediante autenticación facial.

Que, para la vigencia 2020 se solicitaron recursos por \$70.325.868.821, sin embargo, mediante el decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019 “Por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal del 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, le fue aprobado en el presupuesto de inversión para el proyecto la suma de \$56.552.521.024 razón por la cual, fue necesario realizar un análisis y redefinición del alcance de las actividades previamente presentadas de acuerdo con los recursos asignados.

Que, teniendo en cuenta los recursos disponibles, la Entidad requirió ajustar el alcance a ejecutar con cargo al proyecto, de tal forma que para el año 2020 se contrataron las actividades permanentes y necesarias de mantenimiento y sostenibilidad de la Plataforma PMT II; y, como fortalecimiento, en la actividad “Implementar el sistema de atención integrado de identificación”.

- Contrato No. 002 del 04 de febrero de 2020: Se continuó con la modernización de las Registraduría a nivel nacional adquiriendo 435 EIS, 263 Estaciones que sustituirán el equipo completo del sistema de enrolamiento en vivo Booking que data del 2008, así como 172 paquetes de periféricos que serán instalados en las estaciones SIRC disponibles en las oficinas. Esta actividad consiste en adquisición, alistamiento, envío a las diferentes oficinas definidas por la Entidad, instalación y puesta en funcionamiento en sitio, recogida y traslado a Bogotá de las booking, así como el borrado seguro y disposición final de las mismas y capacitación virtuales y presenciales para los funcionarios que la RNEC.

Adicional, la Entidad mediante el oficio GAF-195 del 30 de julio de 2020, radico ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud mínima de recursos necesarios para lograr iniciar la implementación del registro civil en línea en la presente vigencia, así como, la implementación de la cédula electrónica y digital en Colombia, obteniendo respuesta con el documento radicado 2-2020-041728 del 26 de agosto de 2020 en el cual la Directora General del Presupuesto Nacional, informa que aprueban la distribución de recursos al presente proyecto por valor de 57.000 millones de pesos.

Que, en la actualidad, la expedición de un registro civil inicia en cada oficina con función registral, con la recepción de la solicitud de inscripción y sus documentos antecedentes, continúa con la revisión, validación e incorporación de los datos en el sistema de información de Registro Civil, luego con la firma, expedición y entrega, actualizando los datos en las bases de datos del Sistema SIRC, quedando pendiente la digitalización de la imagen. Posteriormente es remitida la primera copia a la Delegación Departamental o Registraduría Distrital para su validación, verificación y envío a la Dirección Nacional de Registro Civil en Bogotá, de acuerdo con los tiempos establecidos internamente por la Entidad, es allí donde se continúa el proceso de digitalización e indexación.

Que, la arquitectura actual del Registro Civil está basada en **cliente servidor** que se caracteriza por el procesamiento cooperativo donde uno de los componentes pide servicios a otros, compuesta por tres componentes básicos, primero, la capa de presentación la cual está encargada de interactuar con el cliente utilizando formularios y sus eventos; segundo, la capa del negocio donde se encuentran las reglas y procesos del negocio y por último la



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

capa de acceso a datos la cual permite acceder a las fuentes de datos y manejar la persistencia. Así mismo, está soportada por servidores tipo IBM 8284-22A LPAR, con procesador PC_POWER8 3 x 3425 MHz. (4 BD & 2MQ), utilizando un motor de base de datos se utiliza Sybase ASE. Versión: 15.7 – 64 Bit.

Que, el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos GED de Registro Civil, es una herramienta de apoyo en la consulta de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual están disponibles las imágenes de los registros civiles para ser consultados en el momento que sean requeridas. Actualmente para cada sistema se cuenta con la siguiente tecnología la cual se encuentra en estado de obsolescencia. El sistema GED está disponible las 24 horas del día y tiene interfaces para que otros sistemas se conecten. Por ejemplo, con el uso de estas interfaces, el Servicio Web del sistema AFIS, cuenta con un enlace que permite realizar búsquedas y visualizar las imágenes. Este sistema funciona con características tecnológicas obsoletas tanto a nivel de hardware como de software, es por ello, que al consultar las bases de datos tienen tiempos de respuesta lentos cuando hay concurrencia de usuarios. Por lo anterior, es necesario mitigar el riesgo de interrupción operacional y no disponibilidad en el servicio causado por posibles fallas en equipos actuales y su falta de soporte.

Así mismo, la línea de digitalización cuenta con un sistema de administración centralizada por intermedio de una aplicación, donde permite operar y controlar todos los procesos que hacen parte de la misma. La finalidad fundamental de los procesos y aplicaciones implementados como parte de la línea de digitalización es permitir la digitalización de Registros Civiles de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, indexar mediante la grabación de los datos básicos del registro (Serial, Fecha de inscripción, Oficina) su posterior exportación y cargue de imágenes a la GED de Registro Civil para posterior consulta y/o impresión por parte del usuario.

Que, con el fin de atender los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, que disponen la necesidad de contar con medios tecnológicos que simplifiquen los trámites con mayor efectividad en menor tiempo, la Entidad se vio en necesidad de implementar mecanismos tecnológicos que permitan alimentar en tiempo real las bases de datos relativas a los registros civiles de nacimiento y de matrimonio, así como lo establece el artículo 23 del Decreto 019 de 2012, respecto de la administración de las bases de datos, para los registros civiles de defunción.

Que, acorde con lo expuesto, resultó pertinente la implementación y aplicación de un software especializado, mediante el cual los funcionarios registrales accedieran utilizando las facilidades provistas por los servicios web a través de internet, permitiendo adelantar inscripciones en el registro civil de las personas con mayor eficiencia y así administrar eficazmente la información contenida en las bases de datos, fue así como se desarrolló el Sistema de Información de Registro Civil SIRC-WEB.

Que, el Sistema de Información de Registro Civil SIRC-WEB consiste en una herramienta en ambiente WEB para uso de las oficinas que ejercen la función registral: Notarías, Consulados, Registradurías (únicamente para efectos de firmar digitalmente los registros de los hospitales), Clínicas y Hospitales, que mediante un equipo con características



básicas y una conexión a internet, permite entre otras funcionalidades la inscripción de registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, consultas a las bases de datos de registro civil, expedición de certificaciones, validaciones de documentos de identificación de los actores del registro, así como validaciones de tipo jurídico basadas en la normatividad vigente en materia de registro civil. (El cargue de los registros civiles tramitados diariamente queda actualizada en el Sistema de Registro Civil durante con un proceso automático cada noche).

Sin embargo, el Sistema de Información de Registro Civil WEB cuenta con limitaciones a nivel de infraestructura (obsolescencia) por falta de recursos y funcionalidades limitadas ocasionadas por la misma arquitectura en la cual se encuentra el actual sistema de registro civil central en la Registraduría, los cuales han generado problemas de lentitud de respuesta, falta de disponibilidad a los usuarios, problemas de concurrencia y carencia de algunas funcionalidades, tales como la complementación y corrección de información de registros civiles en la base de datos central a partir del SIRCWEB, entre otras.

Por otro lado, la Ley 92 del 26 de mayo de 1938, ordenamiento que entró a regular sobre el registro civil de las personas y dispuso entre otros temas, los datos necesarios a consignar en los formatos establecidos para tal fin, los cuales para la época fueron elaborados en formularios conocidos como TOMO Y FOLIO para inscripciones de nacimiento, defunción y matrimonio.

Posteriormente entró en vigencia del decreto ley 1260 de 1970, conocido como el Estatuto del Registro Civil de las Personas, ordenamiento que derogó entre otras disposiciones, a la Ley 92 de 1938 y dispuso los datos necesarios a consignar en los nuevos formatos establecidos para el registro, conocidos como INDICATIVO SERIAL.

Que, la función de llevar el registro del estado civil de las personas era responsabilidad de los notarios, alcaldes en municipios donde no había notarías y cónsules para las inscripciones que se realizaban en el exterior; situación que continuó con la expedición del Decreto 1260 de 1970. Con el Decreto 2158 de 1970, los registradores municipales del estado civil podían ejercer la función registral, únicamente en los municipios que no fueran sede de notaría. Sólo a partir del 1 de enero de 1987 la Registraduría Nacional del Estado Civil, asumió de manera gradual el registro del estado civil de las personas, como lo estableció el artículo 60 de la Ley 96 de 1985, reiterado en el artículo 217 del Decreto 2241 de 1986.

Que, durante la vigencia de la Ley 92 de 1938 se elaboraron registros en formato TOMO y FOLIO, los cuales reposan únicamente en las oficinas en las cuales se realizaron las inscripciones y no se tiene la imagen de estos registros en el Sistema de Información de Registro Civil, limitando el acceso a copias de los mismos, haciendo necesario remitirse al documento físico del protocolo de la respectiva oficina, el cual en muchas ocasiones se encuentra en estado de deterioro por su antigüedad, clima del lugar, parásitos del papel (comején) o por las deficientes condiciones en las cuales se encuentran almacenados.

Es así que, con el fin de preservar la información histórica de los registros civiles inscritos en formatos de tomo y folio, se hace necesario implementar herramientas y procesos tanto de hardware y software que permita la digitación de dichos registros, para lo cual la entidad



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

en años anteriores había realizado un requerimiento a las Delegaciones Departamentales (Registradurías del área de su jurisdicción), a la Superintendencia de Notariado y Registro (Notarias) y al Ministerio de Relaciones Exteriores (Consulados), para la cuantificación de los Registros Civiles de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de TOMO y FOLIO que reposan en sus protocolos: donde se obtuvo la siguiente información:

Cantidad de registros de tomo y folio por tipo de oficina origen:

ORIGEN	RCN	RCM	RCD	TOTAL
REGISTRADURÍA	8.589.525	1.209.804	2.215.189	12.014.518
NOTARIAS	10.461.326	1.463.099	2.082.134	14.006.559
CONSULADOS	53.161	9.869	7.180	70.210
TOTAL	19.104.012	2.682.772	4.304.503	26.091.287

Fuente de información con corte al agosto de 2017 - DNRC

Que, en tal sentido, con el objeto de avanzar hacia la prestación de servicios en línea, obtención de copias y certificados de registro civil en tiempo real, se convierte en necesidad primordial la digitalización y digitación de la información contenida en millones de Registros Civiles en tomo y folio ubicados a nivel nacional tanto en sedes de registradurías, notarias entre otros, que aún no están en la base de datos de la entidad, esto permitirá obtener la integridad, confiabilidad y validez de la información cuando un usuario requiera la consulta de la misma, información que actualmente no se encuentra en las bases de datos de la entidad.

Así las cosas, se expone la problemática actual que presenta la Entidad:

- El sistema de registro civil utilizado en las registradurías a nivel nacional está diseñado en una arquitectura cliente – servidor.
- La estructura tecnológica que soporta el Sistema de Registro Civil en su mayor porcentaje presenta estado de obsolescencia.
- El servidor donde se almacenan las imágenes de los registros civiles, es obsoleto y está al límite de almacenamiento.
- Utilización de formatos de registro civil en papel separados con carbón que requieren la utilización de impresoras de punto discontinuadas
- Los registros civiles que se elaboran en oficinas no informatizadas se entregan el mismo día al ciudadano y posteriormente se debe remitir la primera copia a oficinas centrales para continuar con la postgrabación de la imagen del documento entregado, lo que significa que los datos del colombiano, requieren procesos adicionales y no son actualizados oportunamente en las bases de datos de registro civil.

- Se continúan con procesos manuales como por ejemplo para la postgrabación de imágenes al sistema.
- Uso de sistemas diferentes para la preparación de registros civiles, SIRC en oficinas propias, SRCWeb para algunas Notarias, SITAC para consulados, estos últimos actualizan el sistema por medio de lotes que son tratados y cargados en oficinas centrales.
- Formato de registro civil vulnerable y sin características de seguridad.
- La información de la base de datos del registro civil no se encuentra actualizada para la totalidad de los colombianos, debido a que información como registros de tomo y folio aún continúan en papel, los actos y hechos producidos por los diferentes eventos jurídicos en el estado civil de las personas, se registran en notarias y no son actualizados en el sistema.
- Los hechos y actos que afectan el estado civil solo se pueden inscribir en el registro civil de nacimiento que reposa en las oficinas de origen y se inscribe de manera manual.
- Las oficinas registrales no tienen acceso a imágenes y datos que por su competencia deben consultar debido a las limitaciones técnicas y de la arquitectura implementada actualmente.
- La expedición de copias de registros civiles se realiza en oficinas específicas, no tiene un cubrimiento a nivel nacional.
- El sistema actual no permite parametrización de atributos y reglas de negocio, lo cual dificulta su escalabilidad.
- El sistema de registro civil no permite portabilidad y requiere de equipos con licenciamiento específicos para su operación.
- No existe una metodología de desarrollo que garantice las buenas prácticas, ni planes de implementación de sistemas de información en la entidad, que permitan aplicar conceptos reales y completos del negocio, tanto en el código fuente como en la Base de datos.
- El sistema de registro civil SIRC utilizados en oficinas no permite operación en sistemas operativos superior a Windows 7.
- Los diferentes trámites que se realizan en el registro civil no se pueden hacer en línea ni en plataformas móviles o de fácil acceso.
- Ausencia de una herramienta unificada para las oficinas que ejercen la función registral, que permita realizar los trámites de registro civil y acceder a la información en tiempo real.

- Gestión de usuarios y perfiles locales no centralizados.
- No se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Decreto 2106 del 2019, el cual establece las inscripciones oficiosas y en línea de las defunciones en el Registro Civil.
- No cuenta con un módulo de generación de reportes parametrizados, que permitan atender de manera ágil las necesidades del solicitante y los requerimientos de entidades y/o entes de control, así como la oportuna generación de estadísticas vitales.
- La arquitectura actual el registro civil no tiene la capacidad para ser parte del proyecto en curso del gobierno nacional como es el almacenar información electrónica en la nube para personas naturales o jurídicas con el servicio de la carpeta ciudadana.
- El sistema de registro civil no cuenta con un repositorio para almacenar los antecedentes que dan lugar a los hechos y actos que se efectúan sobre los registros civiles, por el contrario, se almacenan físicamente en cada oficina.
- El registro civil actual no guarda la trazabilidad de los actos y hechos asociados a un NUIP en la base de datos.

Que, el registro civil requiere un cambio trascendental tanto en su infraestructura tecnológica como legal, se plantea un registro civil electrónico único que consolide todos los hechos y actos jurídicos que afecten el estado civil de los colombianos desde su nacimiento hasta su muerte de conformidad con lo que establece la ley, para esto se propone implementar el registro civil en línea, a través de un proceso gradual y evolutivo iniciando en la presente vigencia y durante los años 2021 y 2022, en el escenario que se cuente con recursos necesarios para su ejecución.

Para lo cual, se implementará un modelo de hiperconvergencia y arquitectura web de fácil acceso en cada oficina registral, donde el responsable será quien garantice el acto de legalidad de los datos registrados en el nacimiento, así como, las actualizaciones del estado civil y diferentes actos y hechos que requieran modificar y actualizar los datos biográficos, hasta finalizar con el hecho de su defunción.

Que, la ejecución de este proyecto le permitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, contar con un sistema de información de registro civil en línea unificado escalable en alta disponibilidad, de acuerdo con las necesidades, funcionando en tiempo real en todas las oficinas registrales que brindan este servicio, garantizar el acceso ágil y oportuno a la información, con interfaces gráficas sencillas y amigables; interoperar con bases de datos de las entidades emisoras de documentos antecedentes, logrando el precargue de datos del colombiano, operar en ambiente web y con actualización en línea.

Actores que interactuarán con el Registro Civil en Línea:



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- ✓ Ministerio de salud a través del RUAF, de donde se certifica el hecho vital de nacimiento y de defunción.
- ✓ Otras entidades que emiten actos que afecten el estado civil.
- ✓ Ente registral encargado de verificar la legalidad del estado civil de una persona.
 - Registraduría
 - Notaria
 - Consulados
 - Corregimientos
 - Inspección de policía
- ✓ El Inscrito
- ✓ Madre y padre, quienes se identifican con biometría.
- ✓ Testigos y Declarante, quienes se identifican con biometría.
- ✓ Entidades públicas y privadas que por su misión requieran información del registro civil.

Que, al analizar, diseñar, desarrollar, implementar y poner en funcionamiento un sistema de información de registro civil en línea con firma electrónica y opción de incluir firma digital si se requiere, en el cual se consoliden todos los actos, hechos y providencias que afectan el estado civil de las personas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1260 de 1970, como es nacimiento, matrimonios, defunciones, cambios de nombre, corrección de componente sexo, nacionalidad, filiación, reconocimientos de hijos extramatrimoniales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, uniones maritales de hecho declaradas, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, capitulaciones matrimoniales, rehabilitaciones, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, declaraciones de presunción de muerte, sentencias judiciales y actos administrativos que afecten el estado civil.

Que, el sistema debe ser robusto, seguro, confiable, con la capacidad requerida, escalable, de fácil parametrización, intuitivo, amigable, para ello se requiere una infraestructura de hiperconvergencia. Estas y otras características propias de los sistemas de información modernos, son las que la Registraduría Nacional del Estado Civil quiere implementar en el nuevo sistema de información de registro civil en línea.

Que, el nuevo sistema de información debe interoperar desde su iniciación o cuando se requiera, con todas las entidades que emitan documentos o datos antecedentes que afectan la vida civil de las personas desde su nacimiento hasta su muerte, desde el inicio de la creación del registro civil único, el cual se modificará y/o corregirá con los actos y hechos que generaron efectos jurídicos en el estado civil de las personas.

Que, el sistema de información de registro civil en línea debe contener una herramienta que permita la gestión de imágenes del registro civil, incluyendo todas las que reposan en la GED – RC, así mismo, debe permitir la digitalización y almacenamiento los antecedentes que aún el sistema no interopere con las entidades que los producen, y que son presentados en papel en las oficinas registrales en la creación, modificación, inserción de actos o hechos durante la vida civil del colombiano; los cuales deben ser referenciados desde la interfaz del registro civil y con la opción de visualizarlo, de acuerdo a la parametrización y permisos del usuario que acceda.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que, el sistema de información de registro civil en línea debe interoperar con las bases de datos que administra y produce la entidad.

Que, el sistema de información de registro civil en línea debe contener las reglas de negocio establecidas en el Sistema de Registro Civil – SIRC y sus componentes, estructurados en el PMT II, las cuales deben ser analizadas para comprobar su funcionalidad, así como incluir los nuevos requerimientos para el óptimo funcionamiento del nuevo sistema. A continuación, se enumeran los requerimientos funcionales principales que deben ser actualizados en el análisis técnico.

- ✓ Permitir la captura de los actos o hechos registrales (Registro Civil de Nacimiento, Matrimonio y Defunción), ajustado y parametrizado a la exigencia de la Entidad y normatividad vigente.
- ✓ Realizar validación y autenticación de la identidad de los actores presentes en cada hecho registral (inscrito, padres, declarante y testigos).
- ✓ Permitir la interoperabilidad para consultar las bases de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (RUAF) en la validación de los certificados médicos de nacimiento y defunción y con aquellas entidades que en sus bases de datos se administre información que la Entidad requiera.
- ✓ Implementación del registro civil con firma electrónica o digital, que incorpore el historial civil del inscrito, con todos los actos y hechos que afectan su estado civil, como resultado de la consulta de las bases de datos de registro civil.
- ✓ Generación de certificado de registro civil parametrizado conforme a las necesidades del solicitante, usuarios internos y entidades externas cumpliendo con la normatividad frente a la protección de datos personales.
- ✓ Permitir consultas de información de registro civil parametrizadas conforme las necesidades de usuarios internos y entidades externas.
- ✓ Implementación de formato de registro civil con altas medidas de seguridad para inscribir y certificar los actos y hechos del estado civil de las personas, que incluya algoritmos de verificación.
- ✓ Digitalizar los documentos antecedentes registrales que permita acortar los tiempos de búsqueda y verificación de los mismos, para aquellos antecedentes que no se tenga interoperabilidad con una base de datos de la Entidad o Ente que lo expida.
- ✓ Permitir la generación de reportes e informes estadísticos ajustados a las necesidades de la entidad, para todos los campos existentes en el registro civil.
- ✓ El nuevo sistema deber permitir la captura y almacenamiento de los campos de dirección y teléfono siguiendo los estándares de nomenclatura definidos para Colombia.



- ✓ Se debe agregar el campo de correo electrónico donde se remitirá el registro civil una vez finalizado, de acuerdo con los parámetros establecidos y protección de datos.

Que, se han definido a nivel general algunas los requerimientos funcionales, es por ello que, dentro del proceso de análisis del nuevo sistema, se debe realizar el documento completo donde se identifican de manera genérica los requerimientos, condiciones y/o restricciones que explican cómo opera el negocio (macro procesos, procesos, entradas, procedimientos, salidas, entorno e información). Estas reglas deben incluir, leyes, regulaciones, normatividad, estándares y políticas de la entidad, entre otras. Por lo anterior, las reglas de negocio se constituyen en uno de los insumos del componente funcional, que el contratista estará en la obligación de suministrar a la entidad como parte de los entregables, contractualmente establecidos.

Por otro lado, se presentan los requerimientos no funcionales mínimos que debe garantizar el nuevo sistema de información del registro civil en línea:

- ✓ La arquitectura del Sistema de información del registro civil en línea será tipo web.
- ✓ El almacenamiento y respaldo será bajo un modelo de hiperconvergencia.
- ✓ El sistema de registro civil en línea tendrá los componentes necesarios para su correcta operación.
- ✓ El acceso y control al sistema de registro civil en línea será a través de un sistema de gestión de usuarios centralizado.
- ✓ El registro civil en línea debe contar con capacidad suficiente y necesaria para atender la concurrencia de todas las oficinas registrales a nivel nacional y mundial y los usuarios externos que así lo requieran.
- ✓ Interoperabilidad con entes en el ejercicio de sus funciones requieran consultar las bases de datos de registro civil.
- ✓ El sistema de gestión de base de datos relacional debe ser completo y robusto, que permita soporte de transacciones, estabilidad, escalabilidad, y la versión a utilizar debe ser la última estable en el mercado.
- ✓ El registro civil debe contener firma electrónica o firma digital si se requiere, del responsable de la oficina registral.
- ✓ El sistema de información del registro civil en línea debe ser implementado en alta disponibilidad.
- ✓ El sistema de información del registro civil en línea debe ser funcional, se espera que las transacciones no excedan los tiempos de respuesta entre 3 y 4 segundos, sin embargo, estos tiempos serán revisados en una etapa posterior de diseño



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

detallado, una vez se identifique y defina la infraestructura y entorno tecnológico en el cual se implementará la solución.

- ✓ El rendimiento debe ser acorde con los tiempos de respuesta y la cantidad de usuarios proyectados, por lo que el diseño de sus componentes debe ser eficiente, siendo necesaria la aplicación de las mejores prácticas para diseño y construcción del sistema de información.
- ✓ Se requiere de la implementación de políticas de seguridad ajustadas a las necesidades, las cuales serán definidas y aceptadas en común acuerdo con la Entidad.
- ✓ Se debe garantizar la fiabilidad del sistema reduciendo al máximo la presencia de fallos futuros que afecten directamente la disponibilidad en el servicio.
- ✓ El sistema debe permitir la madurez utilizando los componentes base o herramientas utilizadas para el diseño, construcción, pruebas e implementación reconocidas que tengan estabilidad en el mercado soporte por parte del fabricante, el cual debe ser reconocido y con trayectoria y que exista el desarrollo continuo de cada herramienta que permita el mejoramiento y acceso a nuevas versiones de acuerdo con la evolución de las plataformas.
- ✓ El sistema deberá mantener un nivel de tolerancia con un rendimiento en casos de fallos del software.
- ✓ Se debe considerar como parte del diseño la capacidad para restablecer el nivel de rendimiento y de recuperación de datos afectados directamente en el caso de un fallo. Se deben incluir el diseño de eventos de recuperación como parte de las pruebas diseñadas y que formaran parte de la aceptación del producto.
- ✓ El nuevo sistema debe permitir modificaciones para corregir fallos, mejorar su funcionamiento u otros atributos o adaptarse a cambios en el entorno.
- ✓ La mantenibilidad debe formar parte integral del proceso de desarrollo del software. Las técnicas utilizadas deben ser lo menos intrusivas posible con el software existente.
- ✓ La cesión de derechos de uso sobre el software implementado y todos sus componentes serán exclusivos para la Registraduría Nacional del Estado.
- ✓ Se debe especificar la definición y el manejo de la documentación técnica (manuales técnicos y de instalación) y funcional (manuales de administración, configuración y de usuario final) del sistema de información, establecer procedimientos claros de actualización y aprobación.
- ✓ El sistema diseñado y sus componentes deben ser portables, con máquinas que presentan arquitecturas de 64 bits, no deberán utilizar componentes propietarios o que carezcan de sostenibilidad y evolución tecnológica.

- ✓ El nuevo sistema de información de registro civil en línea debe mantener la información en estado activo o inactivo en un entorno seguro; acogiendo a estándares internacionales de seguridad de la información.
- ✓ El nuevo sistema de información de registro civil en línea debe permitir que sean agregados nuevos contenidos a los documentos, en forma de metadatos, sin que se altere la autenticidad, valor probatorio e integridad de los documentos.
- ✓ El diseño y funcionamiento de los diferentes módulos que integre el nuevo sistema debe ser intuitivo, de fácil manejo para los interesados y/o funcionarios asignados, haciendo esta actividad tan simple como sea posible.
- ✓ El nuevo sistema de información de registro civil en línea, debe asegurar el principio de orden y procedencia, la autenticidad, integridad, inalterabilidad, accesibilidad, interpretación y comprensión en su contexto original (electrónico o físico), así como su capacidad de ser procesados y reutilizados en cualquier momento, esto dentro de un marco normativo relacionado.
- ✓ El sistema de información de registro civil en línea debe garantizar que todos los componentes se caractericen accesibilidad, autenticidad, integridad, fiabilidad, interoperabilidad y confidencialidad.
- ✓ Para el componente de -Gestión de imágenes de registro y antecedentes- del sistema de información de registro civil en línea debe garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y la conservación a largo plazo de los documentos electrónicos de archivo que de acuerdo con las tablas de retención documental y/o las tablas de valoración documental lo ameriten, así como su disponibilidad, legibilidad (visualización) e interpretación, independientemente de las tecnologías utilizadas en la creación y almacenamiento de los documentos.
- ✓ El nuevo sistema de información de registro civil en línea debe mantener el contenido, la estructura, el contexto y el vínculo de la información, de forma que se garantice su accesibilidad, agrupación y valor como evidencia de las actuaciones de la Entidad.

Que, se debe realizar un proceso de capacitación presencial en diferentes regiones del país para usuarios internos como externos que interactuarán con el nuevo sistema; así mismo, el sistema debe contar con ayudas y guías de usuario por tema tipo micro - aprendizaje (infografía, podcast, presentaciones y videos animados, gamificación), con opción de compartir utilizando wooc en tiempos específicos a través de WhatsApp, chat activo con horario laboral que atienda las preguntas y respuestas en línea, adicional habilitar conexiones virtuales para la atención de inquietudes, por tiempo determinado mientras se logra la transición a la plataforma actual.

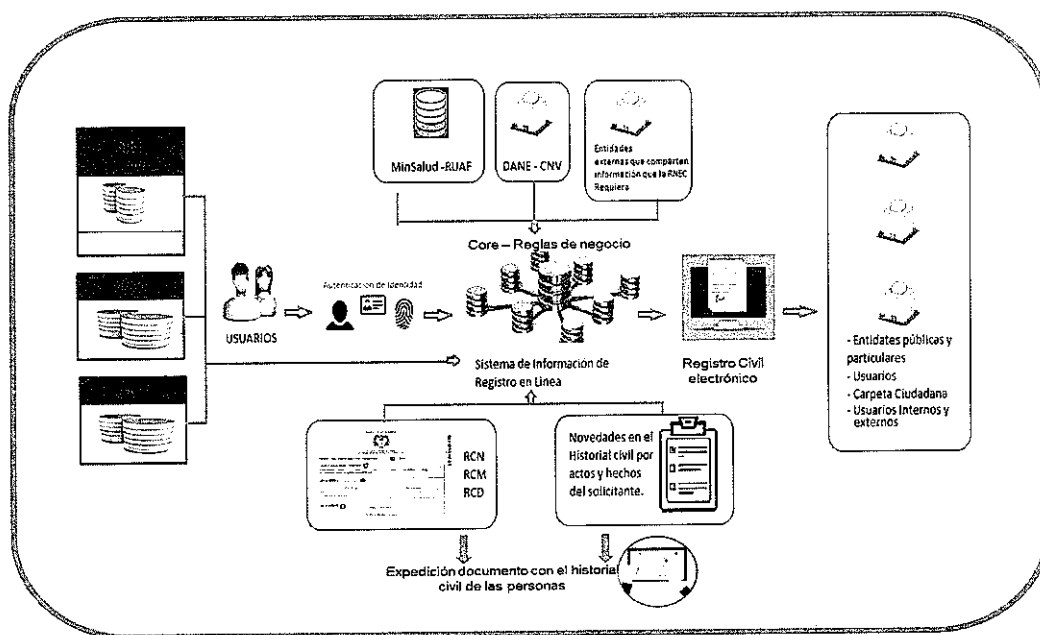
Que, el contratista, acogiendo a lo establecido por los tratados internacionales, y en especial por lo previsto en la Decisión andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, así como, lo propuesto en la Ley 23 de 1982 "Sobre derechos



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

de autor”, se obliga a entregar debidamente, documentando la licencia a perpetuidad de uso sobre la obra originaria del software base de cada componente, de acuerdo a las especificaciones, términos y condiciones que exija la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cabal desarrollo del presente proyecto, en particular concediendo plena autorización para realizar modificaciones, adaptaciones y transformaciones sobre la obra originaria del software base y, se obliga a transferir a la Registraduría la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de la obra derivada “Nuevo Sistema de Información de Registro Civil en línea” cumpliendo para ello con los requisitos exigidos en la Ley 23 de 1982, así como todos aquellos que sean necesarios para garantizar que la titularidad de la obra derivada radique en cabeza de la RNEC.

Que, la siguiente gráfica muestra el contexto general que se espera obtener con la ejecución de este proyecto.



Contexto general Sistema de información del Registro Civil en línea

Que, la descripción expuesta del nuevo sistema de información de registro civil en línea, contempla las expectativas y necesidades expresadas por las Delegaciones Departamentales y Registradurías, quienes son los usuarios principales y encargados de la prestación del servicio de registro civil a los colombianos.

Que, para tal efecto y en el marco del proyecto de inversión “Fortalecimiento, mantenimiento y sostenibilidad de la plataforma que soporta el sistema de identificación y registro civil PMT II” que tiene como objetivo general prestar de manera oportuna y eficiente el servicio de registro civil e identificación a los colombianos, compuesto por dos objetivos específicos, presentados a continuación:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

OBJETIVO	ACTIVIDADES	SUB ACTIVIDADES
Actualizar la arquitectura tecnológica que soporta el Registro Civil y la Identificación	Robustecer la plataforma tecnológica	Implementación de la plataforma de cédula de seguridad personalizada en policarbonato, cédula de ciudadanía digital e implementación de la plataforma de servicios de autenticación facial para entidades externas. Implementación de registro civil en línea.
	Implementar el sistema de atención integrado de identificación: Componente de enrolamiento en vivo web para documentos de identidad (Estación de identificación web)	Adquisición de hardware y software
		Alistar y desplegar la solución tecnológica y poner en operación el hardware (periféricos) y el software renovado de las estaciones integradas a nivel nacional.
	Realizar mantenimiento de la plataforma PMT II	Conectividad Estaciones de Identificación WEB
	Ofrecer la disponibilidad de la plataforma PMT II	
	Disponer de un soporte técnico a usuarios	
Soportar la generación de los documentos de identificación	Cargar información del trámite del colombiano	
	Validar información del trámite	
	Producir documentos de identificación	Administración y operación Insumos

Que, con la presente solicitud de contratación se pretende satisfacer la sub actividad de “Implementación de registro civil en línea.”, con lo ilustrado a continuación.

COMPONENTE	ITEM
1. Generar un sistema seguro de almacenamiento que custodie los datos del registro civil en línea electrónico.	1.1 Infraestructura tecnológica para el nuevo sistema.
	1.2 Sistema de almacenamiento y respaldo.
2. Depuración de datos para migrar al registro civil en línea.	2.1 Realizar la digitación de registros civiles de tomo y folio a nivel nacional e indicativos seriales que no se encuentren en la base de datos. (PILOTO)
	2.2 Realizar la depuración y actualización de las bases de datos de registro civil, incluyendo los registros civiles incompletos en las bases de datos.

Que, así las cosas, la Entidad, mediante oficio GAF 164 del día 19 de junio de 2020 dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó la adición de recursos para la presente vigencia incluyendo la necesidad de vigencias futuras para los años 2021 y 2022, con el objetivo de modernizar a través de un sistema de información el Registro Civil en línea.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

202

Que, el día 30 de julio de 2020 con oficio GAF-195, se radicó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud mínima de recursos necesarios para iniciar la implementación del registro civil en línea en la presente vigencia, obteniendo respuesta con el documento radicado 2-2020-041728 del 26 de agosto de 2020 en el cual la Directora General del Presupuesto Nacional, informó que aprueban la distribución de recursos al presente proyecto por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$57.000.000.000) M/L.

Es de anotar que, solo hasta el día 19 de octubre de 2020, mediante Resolución No. 1975, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó la distribución en el presupuesto de gasto de inversión para la vigencia fiscal 2020, por el valor anteriormente mencionado asignado al proyecto de inversión **"FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE SOPORTA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL PMT II"**, por el valor de CIENTO TRECE MIL MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$113.552.521.024) M/L. De los cuales CUARENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$41.000.000.000) M/L, fueron destinados para iniciar la implementación del Registro Civil en Línea – FASE I.

Que, por otra parte, con el cumplimiento el segundo objetivo estratégico de la **Registraduría del Siglo XXI**, el cual reza: *"Optimizar y modernizar los procesos misionales y de apoyo de la entidad gracias al uso de nuevas tecnologías de digitalización, potabilización, automatización, robotización y virtualización de trámites"* y en atención a satisfacer la necesidad de contar con un sistema de información de registro civil en línea unificado escalable en alta disponibilidad, funcionando en tiempo real en todas las oficinas registrales que brindan este servicio, garantizando el acceso ágil y oportuno a la información, con interfaces gráficas sencillas y amigables; interoperando con bases de datos de las entidades emisoras de documentos antecedentes, logrando el precargue de datos del colombiano, operar en ambiente web y con actualización en línea; se beneficia a la ciudadanía colombiana.

Que, así las cosas, con los recursos asignados la Registraduría Nacional del Estado Civil 2020, se adelantará la contratación para la prestar el servicio de una solución integral para la implementación del registro civil en línea.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta con las herramientas, ni la infraestructura, ni el personal con el conocimiento para el diseño y desarrollo del objeto contractual en mención, existe la necesidad de contratarlo.

Que, es válida y resulta procedente en este caso la celebración de un contrato interadministrativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007. Considerándose al respecto lo precisado por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, es menester advertir que es propio de este tipo contractual nominado, pero



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

atípico³, “la naturaleza conmutativa y recíproca de las prestaciones y contraprestaciones”⁴, aspectos característicos que regirán la contratación a celebrarse entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y la sociedad pública denominada Servicios Postales Nacionales S.A., con el propósito de ejecutar el objeto contractual respectivo y satisfacer la necesidad que en el presente documento se ha esbozado de manera amplia y rigurosa.

Que, debe señalarse en relación con la contratación a celebrarse que, si bien se trataría del acuerdo de voluntades dado por dos entes de naturaleza pública o estatal, se suscribiría en este caso un contrato interadministrativo y no un convenio interadministrativo de aquellos dispuestos en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, habida cuenta que, mediante la contratación propuesta se pactarían “... obligaciones de tipo bilateral, sinalagmático y conmutativo que comportaran la existencia de intereses contrapuestos o compensaciones económicas”⁵, más no, de “... la unión de esfuerzos en procura del fin común, característica inherente de los convenios celebrados entre entidades públicas”⁶.

Que, cabe hacer mención en este punto a las diferencias que ha relevado la jurisprudencia entre ambas instituciones, frente a lo cual se ha expuesto que, “... acerca del convenio interadministrativo tiene dicho esta sala que éste consiste en «un negocio jurídico bilateral, celebrado entre dos entidades públicas que dentro de unas típicas relaciones de colaboración pretenden alcanzar un interés general, a diferencia de lo que ocurre en el contrato interadministrativo donde cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares [...] la característica de interadministrativo de un convenio o un contrato, surge de la calidad de las partes, es decir, ambas debe ser de naturaleza pública”⁷ -subraya ajena al texto-

Entonces, al advertir que el objeto contractual que pretende ejecutarse para el caso concreto no corresponde ni tiende a aunar esfuerzos ni a la cooperación encaminada a alcanzar intereses que resulten comunes a las dos entidades contratantes, sino, más bien, a la realización de una serie de actividades contenidas en un marco obligacional recíproco o conmutativo, propio del referido contrato interadministrativo, resulta imperioso acudir para el efecto al procedimiento de selección dispuesto expresamente por la ley para concreción de estos negocios jurídicos en que ambos contratantes -contratante y contratista- tienen naturaleza de entidad pública o estatal.

³ “En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.” -Subraya ajena al texto- (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 23 de junio de 2010. Exp. 17.860. C.P. Mauricio Fajardo Gómez)

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia de 25 de octubre de 2019. Exp. 62.013. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia de 20 de noviembre de 2019. Exp. 61.429(A). C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia de 25 de octubre de 2019. Exp. 62.013. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de seis (6) de mayo de 2009. Radicado UI.25495. M.P. Javier Zapata Ortiz.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Al respecto, el mencionado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 -modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011- prevé en lo pertinente que:

"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

"Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

"En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

"Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)

"PARÁGRAFO 1o. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. (...)"

Que, al amparo de lo dispuesto en la disposición citada se advierte, para el caso concreto, la posibilidad jurídica de recurrir o aplicar la causal de contratación directa en cuestión y,



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

por ello, seguir el procedimiento de selección dispuesto en el referido artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal c), en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1., 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. En efecto, al considerar el especial objeto a contratar, así como las actividades que habrá de desplegar la entidad ejecutora en cumplimiento del contrato interadministrativo que es procedente suscribir en este caso, es del todo viable y ajustado a derecho que en este evento se acuda al referido procedimiento de selección de contratación directa, comoquiera que se cumplen los distintos requisitos que en este sentido ha dispuesto la normatividad aplicable y que ha precisado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado.

Que en efecto, se trata de la contratación entre dos entidades de naturaleza pública o estatal, de un lado, la Registraduría Nacional del Estado Civil, como entidad contratante y, de otro, la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., quien fungirá como contratista o ejecutora. Además, se evidencia y está probado que las obligaciones de la contratación tienen una relación directa con el objeto propio de la mencionada entidad contratista o ejecutora (4-72), entidad que ejerce o se dedica a la actividad económica de que tratan las actividades a realizar y que, al respecto, cuenta con la experiencia e idoneidad requeridas en este sentido. En efecto, como se expondrá adelante con detalle, las distintas actividades que son propias del objeto contractual que requiere satisfacer la Registraduría Nacional del Estado Civil y, concretamente, lo referido al registro civil en línea, tienen estrecha relación con las actividades comerciales que desarrolla 4-72 conforme a su objeto social que se precisará luego.

Sobre este particular aspecto, el H. Consejo de Estado se ha referido a los condicionamientos o características propias del contrato interadministrativo que, a su vez, viabilizan o sustentan la procedibilidad de la aplicación de la causal de contratación directa, en los siguientes términos:

“- Las partes deben ser entidades públicas sin importar su nivel. Existe una entidad llamada contratante y otra que se llamará contratista quién será la que ejecuta el objeto del contrato que se pacte.

“- Es un contrato conmutativo oneroso⁸. En tal sentido, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa a la contraprestación y al equilibrio contractual en los siguientes términos:

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1º. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

⁸ Cita del original: Código Civil. Artículo 1498. «El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio».



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato [...].

“- La ejecución del objeto contratado debe ser realizada directamente por la entidad contratista. En ese sentido, se entiende que la entidad que ejecuta el contrato se dedica a dicha actividad económica y cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para el efecto.

“- La aplicación del artículo 40 de la Ley 80 de 1993⁹, norma que indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y asimismo incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que se estimen necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la ley.

“- Como se señaló, en los contratos interadministrativos no se aplican las cláusulas o estipulaciones excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral de que trata el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.”¹⁰

Si se tienen en cuenta las claras acotaciones efectuadas en el aparte citado por el H. Consejo de Estado, es claro -según se dijo- que para el caso de la contratación del objeto pretendido por la Registraduría Nacional del Estado Civil es del todo posible y procedente que el mismo sea contratado, directamente, con la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., mediante la suscripción de un contrato interadministrativo. Al respecto se tiene que, ambas entidades son de naturaleza pública o estatal. En efecto, como se precisa en el numeral 1.1 del Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta es una entidad estatal de creación constitucional, que forma parte de la Organización electoral.

En este sentido, el artículo 120 de la Constitución Política prescribe:

9 Cita del original: Ley 80 de 1993. Artículo 40. Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

- Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
- En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
- En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

10 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 16 de diciembre de 2019. Rad. 2019-00126-00(00002 PL). C.P. Edgar González López.



“La Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la Ley. Tiene a su cargo las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.”

Que, a su vez, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 prevé entre las entidades públicas o estatales destinatarias de dicha regulación legal a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así:

“DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

“1o. Se denominan entidades estatales:

“a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

“b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.”

Que conforme a lo establecido en el Literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procede cuando se trata de *“contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (...).”* la contratación se adelantará bajo esta modalidad.

Que, la necesidad prevista en estos estudios se satisface a través de un contrato interadministrativo, propio de la contratación estatal el debido cumplimiento de los distintos principios que rigen el actuar contractual de las entidades públicas, previstos, entre otras normas, en los artículos 23 a 29 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, el H. Consejo de Estado ha señalado que, “[e]l principio de economía en la contratación estatal —recuerda la Sala—, pretende la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, lo que se concreta en la agilización de los



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

trámites y procedimientos de manera tal que se lleven a cabo los estrictamente necesarios **para seleccionar la propuesta que resulte más afín a los intereses del Estado**^[1]. En similares términos, otro pronunciamiento -también del H. Consejo de Estado- indica al respecto que, “[l]a selección será objetiva y tendrá en cuenta el ofrecimiento más favorable a la entidad, sin tener en consideración factores de afecto, interés o motivaciones subjetivas, pues su desconocimiento comporta una vulneración a las normas legales que gobiernan los procesos de selección y con ello de los principios que gobiernan la contratación estatal”^[2].

Que en este sentido y de conformidad con el estudio previo, las especificaciones técnicas, el objeto a contratar, los requisitos de experiencia y demás condiciones, fueron certificadas por el área de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72, identificada con NIT. 900.062.917-9, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es “Prestar el servicio de una solución integral para la implementación del registro civil en línea”

Así mismo, dada la naturaleza del contrato que habría de celebrarse, es claro que, al estar cumplidos en este caso los requisitos previstos en el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es también procedente y ajustado a derecho aplicar la causal de contratación directa allí prevista.

Que conforme con la parte motiva del presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

DISPONE

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa que tiene por objeto “*Prestar el servicio de una solución integral para la implementación del registro civil en línea*”.

SEGUNDO: El presupuesto para la presente contratación es la suma de **CUARENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 41.000.000.000)** M/CTE, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, respaldado con Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 92620 del once (11) de diciembre de 2020.

TERCERO: Celebrar el Contrato Interadministrativo con **Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72**, identificada con el NIT. 900.062.917-9.

CUARTO: Indicar como sitio para consulta de estudios y documentos previos la plataforma SECOP II.

^[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia de 31 de mayo de 2019. Exp. 42.282. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

^[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia de 23 de noviembre de 2016. Exp. 38.310. C.P. Stella Conto Díaz Del Castillo.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, en la plataforma SECOP II.

SEXTO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., el 14 de diciembre de 2020


SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Stella Rey Buitrago – Funcionaria Grupo de Compras 
Revisó: Leyla Marjit Botiva Ramos - Coordinadora Grupo de Compras 